

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4661/2022

Sujeto Obligado:

Congreso de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos con relación a la Oficialía Mayor y de la Dirección de Recursos Humanos.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Percepciones, Prestaciones, Horario, Oficina, Aportaciones Funcione, Recibos de Nómina.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4661/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4661/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Congreso de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4661/2022**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El primero de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075422000807**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicito saber de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Recursos Humanos la siguiente información:

De acuerdo con el Portal de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México, Renato Rodríguez Chávez tiene un cargo de Investigador "D" en la estructura, por lo que requiero saber:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 1.- ¿Cuál es la percepción bruta y neta que recibe?
  - 2.- ¿A cuánto ascienden sus prestaciones? (vales, estacionamiento, gasolinas, etc...)
  - 3.- ¿Cuál es su horario de trabajo y en qué oficina se le puede encontrar?
  - 4.- ¿Cuáles son sus aportaciones como Investigador al Congreso de la Ciudad de México?
  - 5.- ¿En qué consiste el desempeño de sus funciones?
  - 6.- Copia en formato digital de los recibos de nómina firmados por él.
- [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Prevención.** El tres de agosto, a través de Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el sujeto obligado, mediante el oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0124/2022, de la misma fecha, previno al recurrente, en los siguientes términos:

[...]

**SE LE PREVIENE**, para que precise el texto de su solicitud de conformidad con lo señalado por la Unidad Administrativa de este sujeto obligado, en un plazo no mayor a **diez días** hábiles a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que no es clara en cuanto a la información pública requerida que obra en los archivos de este Sujeto Obligado y que desea tener acceso.

Advirtiéndolo, que, si no fuese atendida en el plazo señalado, ésta **se tendrá por no presentada** [...]. [Sic.]

**III. Responde a la prevención.** El ocho de agosto, a través de Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el recurrente desahogó la prevención realizada por el sujeto obligado.

**IV. Ampliación del plazo.** El veintidós de agosto, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

Con relación a su solicitud de información, le solicito la ampliación de plazo y su solicitud se atenderá dentro del plazo de 7 días hábiles adicionales, en virtud de que se está llevando a cabo una búsqueda de la misma. Lo anterior con base en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

**V. Respuesta.** El veintidós de agosto, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CCOMX/IIUUTISAIDP/0209/2022**, de la misma fecha, signado por el Jefe de Departamento de Acceso a la Información, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VII VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud con el oficio DRH/SAP/IIL/313/2022 enviado por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor y con el oficio CCDMX/IIL/T/1236/2022 con sus anexos en versión pública remitidos por la Tesorería de este Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que respecta a los anexos del oficio CCDMX/IIL/T/1236/2022 remitidos por la Tesorería, se desprende que no es posible entregar la información a través del medio elegido (cualquier otro medio incluido los electrónicos), el cual consta de un total de veintitrés fojas (23) en versión pública de manera impresa mismas que se encontraran disponible para su entrega en esta Unidad Administrativa ubicada en la calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00

horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los días viernes de 09:00 a 15:00 horas, previo pago de derechos respectivos, cuyo costo de recuperación de los materiales utilizados (versión pública) en la reproducción de información es de \$ 2.80 (DOS PESOS 80/100 M.N.) por cada página por lo que deberá de realizar el pago TOTAL de \$64.40 (SESENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M. N.), hecho el pago respectivo deberá presentarlo en el horario y días fijados con antelación para la entrega correspondiente de la información de conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México

[...]

Se le hace de su conocimiento, que debe descargar el formato de pago de la Plataforma Nacional de Transparencia con su usuario y una vez efectuado el pago presentar el comprobante en las oficinas de esta Unidad en los horarios antes mencionados para la preparación del material requerido para lo cual este sujeto obligado cuenta con un plazo de 5 días hábiles para la entrega de la información de conformidad con el artículo 215 de la Ley.

Es importante remarcar que los documentos anexos al oficio CCDMX/III/T/1236/2022 se **proporciona en versión pública, toda vez que contiene información confidencial, susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y a la privacidad**, misma que a continuación se enlista:

DATO PERSONAL	
Registro Federal de Contribuyentes	Clave Unica de Población
Número de seguridad Social	Firma
Deducciones	

[...]

Derivado de lo anterior, con fundamento en el acuerdo de clasificación I, resolutive primero y tercero aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del 2019 Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual determinó clasificar como información confidencial: **Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica de Población, Firma, Deducciones y Número de seguridad Social**, se determina que al tener estos la calidad de información confidencial, deben de ser protegidos para evitar su divulgación.

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio DRH/SAP/IIL/313/2022, de diez de agosto, signado por el Subdirector, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Director de Recursos Humanos y en el ámbito de las facultades, competencias y funciones de esta Subdirección y las oficinas que la integran, se anexa tabla con el nombre, percepción mensual bruta y ayuda para compra de alimentos y despensa, que tiene el Ciudadano Renato Rodríguez Chávez, quien se encuentra adscrito en las Oficinas del Diputado Ernesto Alarcón Jiménez, con relación a las actividades que desempeña son inherentes al área de adscripción.

En respuesta al punto 2, le informo que no cuenta con prestaciones, recibe un apoyo mensual; con relación a los puntos 4 y 6, le informo que no es competencia de estas oficinas.

N°	NOMBRE	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	AYUDA PARA COMPRA DE ALIMENTOS Y DESPENSA MENSUAL BRUTA
1	RODRIGUEZ CHAVEZ RENATO	\$26,877.68	\$5,000.00

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio CCDMX/IIL/T/1236/2022, de veintidós de agosto, signado por el Tesorero, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta unidad Administrativa, se remiten copia de los oficios CCDMX/DIGEPA/II/1525/2022 y CCDMX/T/DGP/DCCP/IIL/0798/2022 suscrito por las titulares de la Dirección General de Pagos y la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública, que da atención a la solicitud en referencia.

[...] [Sic.]

Adicionalmente, anexó el oficio CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIL/662/2022, de diecisiete de agosto, signado por la Directora de Control de pago, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]



Respecto al punto 1, le informo que puede consultar la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, en el Portal de Obligaciones del Congreso de la Ciudad de México en la siguiente página:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

Respecto al punto 6 y a los datos complementarios solicitados, hago de su conocimiento que luego de realizar un análisis de la información solicitada, esta se refiere a documentación administrativa, correspondiente a comprobantes de pago de nómina, los cuales contienen datos personales del Trabajador protegidos conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales den Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a los puntos 2,3,4 y 5 se hace de su conocimiento que esta unidad administrativa no cuenta con facultades, atribuciones y responsabilidades para conocer, generar o resguardar información adicional, al respecto.

[...]

[Sic.]

Por último, anexó el oficio CCDMX/T/DCCP/IIL/1013/22, de diecisiete de agosto, signado por la Directora de Contabilidad y Cuenta Pública, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En respuesta a la petición anterior y de acuerdo a la información que a la fecha se tiene resguardada en el área que se encuentra a mi cargo, se anexan 21 recibos de nómina del C. Rodríguez Chávez Renato, como a continuación se detalla:

FOLIO CONSECUTIVO	PERIODO
290210	RETROACTIVO 1RA QNA DE DICIEMBRE 2021
290194	COMPLEMENTARIA PAGADA EN LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE 2021
290220	COMPLEMENTARIA PROPORCIONAL AGUINALDO 2021
292757	1RA QUINCENA DE ENERO 2022
294618	2DA QUINCENA DE ENERO 2022
297125	VALES DE DESPENSA ENERO 2022
3007	1ERA QUINCENA DE FEBRERO 2022
306215	VALES DE DESPENSA FEBERO 2022
310355	REEXPEDICIÓN 2DA FEBRERO 2022
310231	NOMINA 1RA QUINCENA DE MARZO
313203	VALES DE DESPENSA MARZO 2022
310910	2DA QUINCENA DE MARZO 2022
314730	PRIMERA QUINCENA DE ABRIL 2022



320333	VALES DE DESPENSA ABRIL 2022
319618	SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL 2022
321045	1RA QUINCENA DE MAYO 2022
324262	2DA QUINCENA DE MAYO 2022
327018	VALES DE DESPENSA MAYO 2022
328578	1RA QUINCENA DE JUNIO 2022
333724	SEGUNDA QUINCENA DE JUNIO 2022
335741	VALES DE DESPENSA JUNIO 2022

[Sic.]

**VI. Recurso.** El diecinueve de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Se ha vencido el término de la Autoridad para emitir una respuesta y no se ha enviado la información solicitada. La prevención parcial fue agotada en tiempo y forma.

[Sic.]

**VII. Turno.** El diecinueve de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4661/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VIII.** El veintitrés de agosto la persona solicitante aceptó la disponibilidad y medio de entrega, con costo. Lo anterior, es visible en las capturas de pantalla siguientes:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/08/2022	Solicitante	-	-
Prevención de requerimientos parciales	03/08/2022	Unidad de Transparencia		
Responde a la prevención	08/08/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	22/08/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega parcial o total de información con pago	22/08/2022	Unidad de Transparencia		
Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo	23/08/2022	Solicitante		-



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



23/08/2022 13:55:38 PM

**ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN**

Estimado(a): Luis Francisco Celis Molina

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092075422000807 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

**La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 05/10/2022**

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	23	\$64.4

Costo de Mensajería: \$0.0

**TOTAL A PAGAR: \$64.4**

## PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

## Datos del pago:

Servicio: 092075422000807

Importe: \$84.4

PAGUE ANTES DEL: 05/10/2022

## Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 092075422000807

Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

## ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Observaciones: solicitud a 15 dígitos.

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

**IX. Prevención.** El veinticuatro de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará y precisara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **treinta y uno de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicado en su recurso de revisión.

**X. Omisión.** El ocho de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de

Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular, en su solicitud de información requirió de la Oficialía Mayor y de la Dirección de Recursos Humanos, le fuera proporcionada la siguiente información de un servidor público determinado:

1.1. ¿Cuál es la percepción bruta y neta que recibe?

1.2. ¿A cuánto ascienden sus prestaciones? (vales, estacionamiento, gasolinas, etc...)

1.3. ¿Cuál es su horario de trabajo y en qué oficina se le puede encontrar? 1.4. ¿Cuáles son sus aportaciones como Investigador al Congreso de la Ciudad de México?

1.5. ¿En qué consiste el desempeño de sus funciones?

1.6. Copia en formato digital de los recibos de nómina firmados por él.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

2. El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, desde el veintidós de marzo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo para la emisión de respuesta, en la cual, el sujeto obligado mediante oficio CCDMX/IIL/T/1236/2022, de veintidós de agosto, pusp disposición del ahora recurrente la información de su interés previo pago y entrega en el domicilio del sujeto obligado.
  
3. El hoy recurrente el veintitrés de agosto de dos mil veintidós aceptó la disponibilidad y el medio de entrega con costo. Lo anterior, es posible advertirlo de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior es visible en las siguientes imágenes:

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	01/08/2022	Solicitante	-	-
Prevención de requerimientos parciales	03/08/2022	Unidad de Transparencia		
Responde a la prevención	08/08/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	22/08/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega parcial o total de información con pago	22/08/2022	Unidad de Transparencia		
Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo	23/08/2022	Solicitante		-



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



23/08/2022 13:55:38 PM

**ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN**

Estimado(a): Luis Francisco Celis Molina

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 092075422000807 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.



Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..

La fecha límite para realizar el pago deberá ser antes de: 05/10/2022

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	23	\$64.4

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$64.4

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio: 092075422000807  
Importe: \$64.4  
PAGUE ANTES DEL: 05/10/2022

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México  
Transacción: 0  
Clave: 5114  
Referencia bancaria: 092075422000807  
Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

#### ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Observaciones: solicitud a 15 dígitos.  
Gracias por ejercer tu derecho a la información.

4. La parte recurrente al interponer su escrito de interposición del recurso de revisión el seis de junio de dos mil veintidós se agravió manifestando lo siguiente:

Se ha vencido el término de la Autoridad para emitir una respuesta y no se ha enviado la información solicitada.

La prevención parcial fue agotada en tiempo y forma. [Sic.]

De lo anterior, no fue posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, ya que de las constancias que obran en la PNT, es posible advertir que el particular aceptó el cambio de modalidad con pago, esto es que aceptó que la información le fuera proporcionada por el sujeto obligado en copia simple, en sus oficinas.

Por lo anterior, resultó necesario que el particular aclarara su causa de pedir, ya que al haber existido una respuesta por el sujeto obligado, no procedería el recurso por omisión de respuesta.

---

<sup>4</sup> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Por lo antes dicho, se le requirió al particular que aclarara si su inconformidad se dirigía al cambio de modalidad de entrega de la información o, por haberse presentado por la respuesta, ésta le había sido negada por parte del sujeto obligado, o, si ésta se dirigía a cuestionar los alcances de la misma por no colmar los extremos de su solicitud de información.

Asimismo, se le informó al particular que el recurso de revisión no resulta procedente contra la puesta a disposición de la información, ya que en dicho caso debiese de quejarse, en su caso del cambio de modalidad, no obstante, en la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular hizo constar que aceptó el cambio de ésta.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarará y precisará qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalará de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **treinta y uno de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves primero al miércoles siete de septiembre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días tres y cuatro de septiembre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4661/2022

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4661/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**